

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 498

Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Civil

Demandante: Luz Mila Garzón de Hidalgo

Demandado: César Augusto Hidalgo Aguilera

La señora **LUZ MILA GARZÓN DE HIDALGO**, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra de su esposo señor **CÉSAR AUGUSTO HIDALGO AGUILERA**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste.
4. Notifíquese al demandado conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. Como medidas cautelares se decretan las siguientes:
 - a. Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.
 - b. Se insta al demandado para que se abstenga de proferir actos de violencia hacia LUZ MILA GARZÓN DE HIDALGO.
 - c. El embargo de los derechos que le corresponden al demandado sobre el vehículo de placas IFM 784. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la zona respectiva.
 - d. El embargo de los derechos que tengan las partes sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. No. 50C 692798. Oficiése a la Oficina de Registro Zona correspondiente. Una vez se encuentren embargados los bienes, se resolverá sobre su secuestro.

Téngase a la abogada **MARIA ALEYDA CARDOZO DE SANTAMARIA**, como apoderada judicial de la señora **LUZ MILA GARZÓN DE HIDALGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ